

ref

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00539-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, enero 17 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00539-00
DEMANDANTE	ANA CECILIA PEREZ CHARA
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANA CECILIA PEREZ CHARA** a través de apoderado judicial instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **AFP PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En la demanda como en el poder otorgado se debe indicar que la señora ANA CECILIA PEREZ CHARA actúa en nombre propio y en presentación de su menor hijo OSCAR ABEL NARVAEZ PEREZ, a quien le fue reconocida la prestación económica que se reclama en un 100%, tal y como se relaciona en el hecho décimo.
2. Se debe indicar tanto en la demanda como en el poder el porcentaje que se pretende reclamar, dado que el menor edad le fue reconocido en un 100%.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos al demandado, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ANA CECILIA PEREZ CHARA** en contra de la **AFP PROTECCION S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84dcac3f9aeef9d9c1e7fea798ea5be8ce16dd4b4b998354edef977bca2dfaa**
Documento generado en 18/01/2022 11:33:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>